DNCP/DNC N° 18860 / 2016

Asunción, 12 de julio de 2016.

SEÑOR
LIC. OSCAR MENDOZA
Coordinador de UOC
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

PRESENTE:

Ref.: ID N° 313870 EXP N° 317597 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMION MIXTO AM93 Y CAMION RECOLECTOR AM51"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente:

María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Encargada de Despacho DNC

DNC/V.EXC/MV